



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 629

Bogotá, D. C., viernes, 19 de agosto de 2016

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2016 CÁMARA, 53 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores.

1. Antecedentes del proyecto de ley

El texto del proyecto de ley fue radicado por la honorable Senadora de la República, doctora Viviane Morales Hoyos, el 18 agosto de 2015. El mismo día fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 603 del Congreso. El proyecto recibió los dos debates correspondientes y es aprobado el 1° de junio de 2016 por la Plenaria del Senado.

El proyecto es radicado en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el 15 junio de 2016 y fuimos designados como ponentes los honorables Representantes, doctor Óscar Hurtado Pérez, y la doctora Guillermina Bravo Montaña, según comunicación del 26 de julio de 2016.

Se debe anotar que el proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

2. Objeto del proyecto de ley

La presente ley tiene como objeto adicionar un artículo el 6° a la Ley 1251 de 2008, “por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”. Así, el proyecto busca que se incluya en la ley referida el derecho de todos los adultos mayores en Colombia a recibir los alimentos y los demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social; así como el deber que tienen sus descendientes de proporcionarlos, de acuerdo con su capacidad económica, otorgando la facultad a los comisarios de familia de fijar provisionalmente la cuota alimentaria en los

casos en que no se logra la conciliación, superando el vacío jurídico que existe sobre el particular.

3. Contenido

Esta iniciativa legislativa cuenta con dos (2) artículos.

En el 1° se establece el derecho de los adultos mayores a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, a cargo de sus descendientes, para que sean proporcionados de acuerdo con su capacidad económica. El artículo también establece el alcance de las nociones de los derechos de alimentos y de mantenimiento a que hace referencia el primer inciso. Finalmente, el artículo asigna la competencia a los Comisarios de Familia de fijar a los descendientes la cuota provisional de alimentos en caso de no lograrse una conciliación.

Y en el 2° se establecen las vigencias y derogatorias del proyecto a partir de su expedición.

4. Consideraciones

El Proyecto de ley número 268 de 2016 Cámara, 53 de 2015 Senado, a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992; se trata de una iniciativa Congressional presentada por la honorable Senadora de la República, doctora Viviane Morales Hoyos.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política referentes a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia. Así mismo, con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del congreso está la de hacer las leyes.

5. Marco Jurídico

En el presente proyecto de ley, la autora realiza una excelente y sintética presentación de normas internacionales que junto con el artículo 46 constitucional (sobre los derechos de la tercera edad), conforman lo que la doctrina constitucional define como bloque de constitucionalidad, es decir, que sirven de parámetro

para determinar la validez y constitucionalidad de las normas dentro de un ordenamiento jurídico.

A nivel internacional, entre los instrumentos normativos reconocidos por Colombia que soportan la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico el presente proyecto de ley, se encuentran:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, estipula en el artículo 25 los derechos que tienen todas las personas, haciendo hincapié en el trato especial de ciertos grupos poblacionales, particularmente los ancianos, a tener un nivel adecuado de vida que va desde la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, hasta el apoyo económico a través de seguros.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador. En su artículo 17, este protocolo considera la especial protección que deben tener todos los ciudadanos durante su ancianidad y establece una serie de medidas¹ que los Estados deben adoptar progresivamente para llevar este derecho a la práctica.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado mediante la Ley 74 de 1968, estatuye la especial protección a la familia en el artículo 23 de la Parte II, al establecer que “*la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*”.

El Protocolo de San Salvador (1988), aprobado mediante la Ley 319 de 1996, establece en el artículo 17 Protección de los ancianos que: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias, a fin de llevar este derecho a la práctica y, en particular, a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Dentro del mismo plano a nivel internacional, cabe resaltar que el 15 de junio de 2015 fue aprobada la Convención Interamericana sobre derechos de las Personas adultas mayores en la 45 Sesión de la Asamblea de la

Organización de Estados Americanos (OEA), la cual, en su preámbulo señala la importancia de “*facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor; y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales*”.

Además en dicha convención en su artículo 3° trae grandes principios como lo son: *La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, el bienestar y cuidado, la seguridad física, económica y social, la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, el buen trato y la atención preferencial, el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna*².

Igualmente, en el artículo 4° establece en el literal a) que se adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, la negación de nutrición, entre otras; en su literal b) estima que se adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma; en su literal c) que se adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Por otra parte plantea, en el **inciso 3° del artículo 31 artículo 31 Acceso a la justicia**: “*Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.*

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativos de solución de controversias. b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor”.

A nivel constitucional, como ya se mencionó, el artículo 46 establece que “*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social inte-*

¹ a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

² http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.

*gral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*³, en este sentido, surge un deber constitucional en cabeza de la familia de asistir a sus integrantes adultos mayores con la asistencia alimentaria necesaria para asegurar su protección.

A nivel legal, Colombia posee un *corpus* normativo en virtud del cual se consagran medidas de protección y asistencia para los adultos mayores. Entre ellas se encuentran.

La *Ley 1171 de 2007*, “por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores”. Con esta norma se reconoce el derecho que tienen las personas mayores de 62 años a que se les garantice la educación, la recreación, la salud y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Se trata de beneficios económicos, tarifas diferenciales y otros beneficios en las materias mencionadas.

Adicionalmente, se cuenta con la *Ley 1251 de 2008*, cuyo objeto es la protección, la promoción, el restablecimiento y la defensa de los derechos de los adultos mayores. Desde esta ley se busca orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, para lo cual se establecen: en el primer título, los principios de actuación, se enuncian los derechos de los adultos y se describen los deberes del Estado, la Sociedad Civil y la Familia respecto a la protección de los adultos; en el segundo, los lineamientos de la política nacional de envejecimiento; en el tercero, los requisitos para el funcionamiento de instituciones prestadoras de servicios de atención y protección integral al adulto mayor; y en el cuarto, los elementos constitutivos del Consejo Nacional del Adulto Mayor.

Finalmente, cabe destacar la *Ley 1306 de 2009*, “por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados”. Esta ley tiene una importante relación con el envejecimiento, considerando que en Colombia la enfermedad mental y el fenómeno de envejecimiento tienen una relación directa y en términos de atención y bienestar deben ser tratados conjuntamente.

6. Argumentos en torno a la favorabilidad de la iniciativa

En buena medida el concepto de vulnerabilidad hila parte importante de las reflexiones constitucionales, y del contexto académico, sobre la vejez, la senectud, la adultez mayor y otros conceptos que para efectos de esta ponencia no hace falta diferenciar, y que han motivado importantes pronunciamientos de la Corte en materia de protección de derechos. A continuación, algunas referencias que vale la pena traer a colación para el análisis de la situación de adultos mayores en el contexto colombiano, las cuales determinan la necesidad de un desarrollo legislativo que se acerque, en términos de bienestar, al mejoramiento de las condiciones de vida del adulto mayor por la vía de la protección de la familia y el Estado.

Parra Dussán y Quintero Romero consideran que “*La preocupación de todos los seres humanos, al acercarnos a la etapa final de nuestras vidas, se encuentra vinculada a la edad, al desgaste físico que se hace visible por el paso de los años y sobre todo, a las*

barreras sociales que se generan para poder desempeñar algunas actividades comunes y necesarias a los seres humanos”⁴. Esa preocupación natural va acompañada por la expectativa de que el Estado, la familia o un tercero releven, en términos de responsabilidad, la satisfacción de unas necesidades básicas y otras más especializadas que la propia persona -por las mismas razones de edad- no puede satisfacer por sí misma. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-169 de 1998, precisa que:

“*La Carta Política de 1991 señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada*”⁵.

Dicho de otro modo, la garantía constitucional de los adultos mayores se funda en la idea de ubicar a las personas mayores como individuos en condiciones de inferioridad manifiesta como consecuencia de encontrarse identificados con una disminución de la capacidad laboral, lo cual conlleva la imposibilidad de auto-suministrarse recursos económicos para su subsistencia (vulnerabilidad económica), pero también la necesidad de pertenecer a un entorno favorable donde sean reconocidos, integrados y tratados afectuosamente, lo que les da la calidad de miembros y familiares dentro de un conglomerado social (vulnerabilidad social y familiar).

Ahora bien, Colombia es un contexto problemático a nivel en lo económico, lo político y lo social, donde no se puede dar por supuesto que los adultos van a tener entornos favorables para el bienestar, por lo que es preciso legislar en torno al compromiso del Estado, la familia y la sociedad. A continuación algunos datos:

Según estimaciones del DANE, a partir del censo poblacional del año 2005, para el año 2050, el total de la población será cercano a los 72 millones, con una esperanza de vida ligeramente superior a los 79 años y con más del 20% de los pobladores por encima de 60⁶.

Para el mismo ente, el envejecimiento poblacional muestra un aumento evidente de la población adulta mayor, especialmente el porcentaje de los más viejos: mientras la población general incrementa 1.9% promedio anual (en el período 1990-2003), la población mayor de 80 años crece a una tasa promedio anual de 4%⁷.

Entre las razones del envejecimiento se encuentran el aumento de la esperanza de vida, la disminución de la mortalidad, el control de las enfermedades infecciosas y parasitarias, el descenso de las tasas de la fecundidad, la atenuación del ritmo de incremento de la población y los procesos de migración.

⁴ Parra D. C.; Quintero R. Alejandro. El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. En: *Estud. Socio-Juríd.*, Bogotá (Colombia), 9(Número especial): 236-261, abril de 2007 ISSN: 0124-0579.

⁵ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-169 de 1998, M. P. Fabio Morón Díaz.

⁶ Colombia, Ministerio de Protección Social - Fundación Saldarriaga Concha. Diagnóstico de los Adultos Mayores en Colombia. Bogotá: mimeo, 2007.

⁷ *Ibíd.*, página 2.

³ Colombia. Constitución Política de 1991. Artículo 46.

Un estudio sobre diagnóstico de los adultos mayores en Colombia arroja datos muy preocupantes. Para las autoras, más de la mitad de los mayores de 60 años son pobres, al igual que en el resto de América latina. Los adultos mayores son víctimas de desplazamiento, abandono y son sometidos a prácticas de abuso y maltrato sexual por las mismas familias y vecinos; además, buena parte de ellos, no poseen seguridad social por haber sido desempleados o haber estado vinculados con prácticas informales de trabajo; y tampoco gozan del acompañamiento del Estado en programas de asistencia básica y menos de atención especializada⁸.

Ante esas necesidades, en Colombia, la Política de Envejecimiento Humano y Vejez (Segunda Versión, 2014)⁹, establece cuatro (4) ejes, en clave de líneas estratégicas para la protección integral de los adultos mayores: **i)** protección de los derechos humanos de las personas mayores, **ii)** protección social integral, **iii)** envejecimiento activo, satisfactorio y saludable, y **iv)** formación de talento humano e investigación.

Para las crecientes problemáticas del adulto mayor en Colombia, esta política debe ser acatada y sus proyectos llevados a cabo con los correspondientes ajustes y adaptaciones por parte de las distintas entidades del nivel territorial y los demás actores corresponsables de su implementación.

Particularmente en el Eje número 1 sobre Promoción y garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la línea de acción sobre protección legal, gestión normativa y fomento del acceso ciudadano a la Justicia, se identifica que a pesar del acervo normativo existente en Colombia, hay vacíos reglamentarios sobre protección de las personas adultas mayores, por lo cual se requiere “*revisar, promover y gestionar nuevas aproximaciones normativas que apoyen la gestión de la política pública de envejecimiento humano y vejez y que garanticen una protección integral de las personas adultas mayores*”¹⁰ Lo anterior deriva en una necesidad apremiante de que existan leyes en el país que nutran el ordenamiento jurídico colombiano con medidas de acompañamiento por parte del Estado y la familia a los adultos mayores.

6.1 Tiempo procesal ante los Jueces y comisarios de familia en materia de Alimentos para las personas adultas mayores

Sobre el tiempo que dura un proceso de alimentos, la exposición de motivos refiere que un estudio realizado en el año 2011, indica que los tiempos procesales en la especialidad de familia un proceso declarativo: de alimentos, ordinario o verbal (el más representati-

vo en la especialidad con un 70%), tiene una duración promedio de *479 días calendario en los juzgados de familia, en los promiscuos el tiempo es de 353 días*. Los declarativos que llegan a *segunda instancia en los juzgados de familia toman en promedio 3 años en resolverse*. (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, se indica que en el Distrito Capital de Bogotá las comisarías de familias durante los años 2010 a 2014 y lo corrido del año 2015 emitieron **5.183** órdenes de conciliación de alimentos a favor de personas adultas mayores de 60 años.

Lo anterior nos permite concluir que existe una necesidad de poder fijar una cuota provisional de alimentos en favor del adulto mayor, para preservar su derecho fundamental a recibir una alimentación oportuna, su dignidad e integridad personal. Consideramos que remitir a adelantar un proceso ante la jurisdicción de familia una vez fracasa la conciliación sin una medida provisional que salvaguarde sus derechos, teniendo en cuenta los tiempos procesales en esa jurisdicción para la fijación de la cuota alimentaria, que según se vio anteriormente puede ser de 353 a 479 días que puede durar un proceso, expone y vulnera las condiciones de vida del adulto mayor y las consecuencias en su salud e integridad.

7. Pliego de modificaciones

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Adiciónase un artículo 6A a la Ley 1251 de 2008. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6A. <i>Derecho a los alimentos</i>. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por sus descendientes de acuerdo con su capacidad económica.</p> <p>Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.</p> <p>En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia, respecto de las personas adultas mayores:</p> <p>1. En caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos.</p>	<p>Artículo 1°. Adicionase un artículo 6A a la Ley 1251 de 2008. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 6A. <i>Derecho a los alimentos</i>. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por <u>quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y</u> su capacidad económica.</p> <p>Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.</p> <p>En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia, respecto de las personas adultas mayores:</p> <p>1. En caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos</p>
<p>Artículo 2°. <i>Vigencia y derogatorias</i>. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Vigencia y derogatorias</i>. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

8. Impacto Fiscal

Es preciso advertir que la presente iniciativa no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios, tal y como lo advierte el artículo 7° de la Ley 819 de 2003; por lo tanto, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

⁸ Arango, Victoria E.; Ruiz, Isabel C. (Fundación Saldarriaga Concha) Diagnóstico de Los Adultos Mayores De Colombia. Disponible en: <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPoliticasyPoliticas%20Poblacionales/Envejecimiento%20y%20Vejez/Documentacion/A31ACF931BA329B4E040080A-6CA5D1C>.

⁹ inisterio de Salud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2014-2024. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/POCEHV-2014-2024.pdf>.

¹⁰ Congreso de la República. Proyecto de ley número 268 de 2016 Cámara, 53 de 2015 Senado, “*por medio de la cual se adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores*”.

9. Proposición

En consecuencia de las anteriores consideraciones, proponemos a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2016 Cámara, 053 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores** con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Cordialmente,



OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2016 CÁMARA, 53 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Adiciónase un artículo 6A a la Ley 1251 de 2008. El cual quedará así:*

Artículo 6A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.

Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia, respecto de las personas adultas mayores:

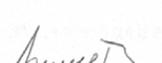
1. En caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única para la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media en los centros e instituciones educativas públicas y privadas de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2016

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta

Cámara de Representantes – Congreso de Colombia

Ciudad

Honorables Representantes:

Por medio de la presente me permito informarles que en relación al trámite del Proyecto de ley número 014 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única para la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media en los centros e instituciones educativas públicas y privadas de Colombia y se dictan otras disposiciones*, el Ministerio de Educación Nacional, en cabeza de la Gerencia de Jornada Única, ha sostenido reuniones técnicas de trabajo con los asesores de los honorables Representantes de la Comisión Sexta de Cámara durante los días 2/06, 10/06 y 21/07 con el fin de hacer precisiones y ajustes técnicos al proyecto de ley en mención.

En estas reuniones de trabajo han sugerido modificaciones al texto propuesto para segundo debate relativas a aspectos técnicos de la implementación del programa que, desde el Ministerio de Educación Nacional, se han puesto en conocimiento de los respectivos asesores.

Aprovecho la oportunidad para agradecer la disposición de sus equipos para el trabajo en conjunto con el Ministerio de Educación y por apoyar, desde la actividad legislativa, la adecuada implementación del Programa de Jornada Única a nivel nacional.

Cordialmente,



Daniel González Martínez

**Gerente de Jornada Única
Ministerio de Educación Nacional**

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2016

Doctor:

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

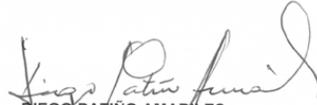
Presidente

Cámara de Representantes.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 014 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única escolar para la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por medio de la presente remitimos a su Despacho la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 014 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única escolar para la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales de Colombia y se dictan otras disposiciones*; para dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, de acuerdo al Oficio número C.S.C.P 3.6-133/2016 del 5 de abril de 2016, donde nos designaron ponentes para segundo debate del presente proyecto de ley.

Cordialmente,



DIEGO PATIÑO AMARILES
Ponente Coordinador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, las cuales dividimos en cinco secciones. La primera (I) abordará los temas de equidad y movilidad social en materia de educación; la segunda (II) se ocupará del papel de Colombia en el contexto internacional en materia de educación; el tercero (III) se enfocará en el tema de desigualdad como afectación derivada de una educación deficiente, el cuarto (IV) Sostenibilidad Fiscal, y el quinto (V) abordará el tema de la infraestructura en la educación. Logrando así que se cumpla lo aprobado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”.

I. La educación como factor de equidad y movilidad social

Para alcanzar una sociedad donde brille la equidad y las oportunidades, la educación debe ser protagonista del cambio social y el gran vehículo para aprovechar el bono demográfico con un país joven, lleno de talento. Un país que alcanza una educación de calidad, de la mano con una cobertura generalizada, está formando sus ciudadanos para hacer de su conocimiento una fuente de riqueza.

Hoy, Colombia presenta grandes desafíos en materia de Desarrollo Infantil Temprano, calidad docente, capacidad de aprendizaje, deserción, bajo ingreso a la educación superior y una desconexión entre la formación académica y las demandas del mercado laboral.

Según estudios especializados sobre la materia de la educación, tanto en cobertura como en la calidad de los aprendizajes, lo que afecta a los sectores Socioeconómicamente más desfavorecidos, a las zonas rurales, a ciertas regiones geográficas y a las etnias minoritarias.

De acuerdo con la literatura internacional especializada sobre la materia, se pueden definir los factores de *equidad* e *igualdad* como catalizadores de los factores necesarios para una adecuada movilidad social basada en educación, mejoramiento de las competencias de la población, tecnificación del talento humano y, por ende, un desarrollo general jalonado por una población con mayor acceso a oportunidades.

En este sentido se puede definir *igualdad* como la distribución de los aprendizajes entre determinados subgrupos de la población según nivel socioeconómico

de los estudiantes (NSE), zona geográfica y sector en el que opera la escuela¹.

Consecuentemente, *equidad* se entiende como la distribución de los aprendizajes también entre alumnos de determinados subgrupos de la población, pero teniendo en cuenta la distribución de los recursos y procesos en las escuelas a las que asisten estos alumnos.²

Ahora bien, la Corte Constitucional colombiana al referirse al derecho a la educación ha señalado:

“[...] La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. [...]”³

Al encontrarnos en un Estado con profundas inequidades, no es de extrañar que la educación privada supere con creces a la educación pública, siendo esta segunda la de mayor interés para el Estado, al depender la mayor parte de la población de ella como derecho y servicio público, tal y como lo dispone la Carta Política y se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional.

En este sentido, los resultados, al carecer el Estado de la capacidad de ofrecer el mismo nivel de educación, se ven distorsionados al no verse satisfechos los criterios de *equidad* e *igualdad*.

Las variables socioeconómicas se asocian con los resultados de las pruebas de manera distinta cuando se desagrega esta relación al interior de las escuelas y entre las escuelas.

La elevada segregación de las escuelas profundiza aún más la relación entre las variables socio-económicas de los estudiantes y el rendimiento de los estudiantes (públicos vs. privados), debido a los efectos composicionales. Los estudiantes más pobres tienden a ser afectados negativamente debido a su condición socioeconómica.

Los estudiantes más ricos, por el contrario, tienden a ser afectados positivamente ya que la composición de

¹ ...

² Las definiciones de *equidad* e *igualdad* encuentran su asidero en los estudios adelantados en materia de educación por el BID, los cuales se apoyan en las tesis del Profesor J. Douglas Willms en sus análisis en materia de comparación de las pruebas de rendimiento de los Estados en particular (Ej. SABER), frente a aquellas aplicadas por la OECD (PISA). Véase “*Student Engagement at School: A Sense of Belonging and Participation*”. Willms (2003). www.oecd.org.

³ Sentencia T-779/11, Expediente T-3098366, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

una escuela de alumnado rico aumenta la probabilidad de obtener mejores resultados (doble y triple riesgo de los efectos composicionales). Así, el sistema educativo en Colombia experimenta una situación en la que los estudiantes tienen oportunidades de aprendizaje desiguales originadas en las condiciones socioeconómicas con las que llegan al sistema escolar, las cuales a su vez se potencian debido a la alta segregación socioeconómica de las escuelas.

Las conclusiones que arroja la literatura internacional (BID, PISA, OECD, *inter alia*) permiten delimitar gran parte de los problemas en materia de *igualdad y equidad* en acceso y calidad de la educación, como un limitante a la escasa movilidad social derivada de un proceso truncado desde su génesis para la mayoría de la población.

Ello se manifiesta en que los resultados confirman que en Colombia existen altas desigualdades en los resultados académicos de los estudiantes, lo que está asociado al nivel socioeconómico de sus familias y al tipo de gestión y zona geográfica de las escuelas a las que asisten.⁴

En igual sentido, se presenta una inequitativa distribución de recursos escolares, con clara desventaja para las escuelas que atienden a los alumnos de los quintiles más pobres de la población y las escuelas públicas urbanas y rurales, lo que se asocia a su vez con desiguales probabilidades para que los estudiantes alcancen niveles adecuados en las pruebas de aprendizaje.⁵

La elevada segregación socioeconómica de las escuelas profundiza aún más la relación entre las variables socioeconómicas de los estudiantes y los resultados que obtienen en las pruebas, debido a los efectos composicionales de las escuelas.

Los estudiantes tienen oportunidades de aprendizaje desiguales originadas en las condiciones socioeconómicas con las que llegan al sistema escolar, las cuales a su vez se potencian debido a la alta segregación socioeconómica de las escuelas y a que en su interior las escuelas de los estudiantes con más bajos NSE tienden a estar en desventaja académica.⁶

Como veremos en el siguiente apartado de esta exposición de motivos, los resultados de las pruebas PISA y SABER demuestran que nuestros estudiantes no están adquiriendo las herramientas necesarias que les permitan integrarse de manera productiva a un mundo cada vez más globalizado.

De manera concluyente, vemos cómo existen inequidades importantes que dependen del lugar de nacimiento del individuo, el estrato socioeconómico de su familia y la naturaleza de la institución educativa a la que asiste. Esto es contrario a lo que debe suceder en un país con igualdad de oportunidades. Es necesario mejorar la calidad de la educación para todos los niños y jóvenes para aumentar de manera significativa el lo-

gro educativo, reducir las inequidades y promover la movilidad social.⁷

II. La educación colombiana frente al contexto internacional

En el 2012 ocho países de América Latina (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú y Uruguay) participaron en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés).

Esta prueba evaluó lo que los jóvenes de 15 años saben y pueden hacer en matemática, lectura y ciencia en 65 sistemas educativos. Los resultados desagregados arrojan lo siguiente:

- En matemática, lectura y ciencia, los países latinoamericanos se desempeñaron entre los 20 con peores resultados. Para el caso en concreto, Colombia, entre los 65 Estados evaluados ocupó el puesto 62.⁸
- En cuanto a lectura, Colombia ocupó el lugar 57 entre los 65 Estados evaluados.⁹
- En ciencia Colombia, ocupó el puesto 60 entre los 65 Estados evaluados.
- El ranking de matemáticas concluyó que Colombia ocupa el lugar 8 entre los 10 Estados latinoamericanos y del Caribe.¹⁰
- En Colombia las únicas cuatro ciudades con una muestra representativa (Bogotá, Cali, Manizales y Medellín) se desempeñaron en general mejor que el promedio nacional en matemática y ciencia y peor en lectura.¹¹

Las pruebas de la OCDE¹² concluyeron que:

- En matemáticas, lectura y ciencia, los países latinoamericanos se desempeñaron entre los 20 con peores resultados. (Colombia es el puesto 8 de 10).
- En las tres materias, Chile se ubica en la primera posición de la región y Perú en la última.
- El alumno promedio solo alcanza el nivel más bajo de desempeño en las Pruebas PISA.
- Siete países de la región tienen un puntaje promedio en matemáticas debajo del nivel 2 (de 6 niveles de desempeño), que es considerado como el umbral mínimo para contar con las competencias básicas en esta materia.
- Los alumnos que están debajo el nivel 2 no pueden interpretar y reconocer preguntas que requieren más que una inferencia directa. No pueden usar algoritmos básicos, fórmulas o procedimientos para resolver problemas usando números enteros ni interpretar resultados literalmente.

⁷ FEDESARROLLO, Cuaderno N° 49. Edición marzo de 2014. Bogotá, D. C.

⁸ OCDE (2013). PISA 2012, Vol. I, Cuadro I.A.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ OCDE (2013). PISA 2012, Vol. I, Cuadro I.A y OCDE (2011). PISA 2009, Cuadro 3.1

¹¹ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. América Latina en PISA 2012: ¿cómo le fue a la región? / María Soledad Bos, Alejandro J. Ganimian, Emiliana Vegas.

¹² Información tomada de: OECD. (2013). PISA 2012 Results: *What Students Know and Can Do: Student Performance in Mathematics, Reading and Science* (Volume I). www.oecd.org.

⁴ Véase WILLMS, J. D. 2011. "Quality, Equality, and Equity in Latin American Schools". Presentación en el ICFES, Bogotá, D. C., 21 de septiembre del 2001.

⁵ Véase SARMIENTO, A. y BECERRA, L. 2000. "La Incidencia del Plantel en el logro educativo del alumno y su relación con el nivel socioeconómico", en Coyuntura Social, N° 22, Bogotá D.C., Fedesarrollo.

⁶ WILMS, Douglas J. "Student Engagement: A Leadership Priority". Summer 2011 – Interview Series. Volume III, Issue 2. Gobierno de Ontario (Canadá).

- La única excepción en la región es Chile, que cruza ese umbral por un escaso margen.

- A diferencia de en la prueba de matemática, en lectura, Costa Rica superó a México y Uruguay y Colombia superó a Argentina en su desempeño promedio.

- En ciencia, Chile se distinguió del resto de la región.

- A diferencia de en la prueba de matemática, en ciencia, Costa Rica superó a México y Uruguay en su desempeño promedio.

- En matemática, el alumno promedio de la región está más de cinco años de escolaridad detrás de su par en el líder del ranking, Shanghái-China.

- Si se lo compara con el alumno promedio de la OCDE en matemáticas, el latinoamericano está más de dos años de escolaridad retrasado.

- Países con ingresos por persona similares se desempeñaron mucho mejor. En matemáticas, Letonia y Lituania con un ingreso por persona similar al de Chile (puesto 51), se ubicaron en las posiciones 28 y 37 en matemática. Vietnam, con ingreso por persona inferior al de Perú (puesto 65), se ubicó en la posición 17.

A manera de colofón, nos permitimos resaltar que para 2009 Colombia había ocupado el puesto 52 de 65 países evaluados, sin embargo tres años después encontramos que los resultados de 2012 nos ubican en una posición más baja de la que nos encontrábamos. Los estudiantes no han adquirido las competencias necesarias para aplicar sus conocimientos y habilidades a la hora de resolver problemas en el área de matemáticas, ciencias y lectura, este resultado es un indicador de que Colombia está empeorando en su calidad educativa.

En bilingüismo los resultados tampoco son buenos, en el índice del nivel de inglés (EF EPI) para el año 2012, Colombia quedó en el *Nivel Muy Bajo*, lo que significa que la habilidad promedio de inglés de los adultos en nuestro país no alcanza los estándares promedios requeridos para el dominio del idioma.

Los análisis efectuados permiten concluir de manera general y uniforme que los países que obtienen buenos resultados en las pruebas internacionales trabajan en cinco aspectos esenciales:

1. Talento Humano de Calidad. Selección rigurosa de docentes y directivos, evaluación periódica y formación inicial y continua.

2. Autonomía. Garantizar autonomía pedagógica y administrativa a las instituciones educativas para que desarrollen proyectos pedagógicos pertinentes y logren una efectiva adecuación curricular a sus realidades y contextos.

3. Seguimiento. Dar continuidad a procesos, prioridades, docentes y estudiantes.

4. Trabajo en Equipo. Participación plural en el desarrollo del “Proyecto Educativo Institucional” (PEI).

5. No discriminación. Los estudiantes, sin importar su condición social, género o lugar de residencia, deben gozar de iguales garantías y herramientas para obtener resultados semejantes.¹³

¹³ Véase: DE ZUBIRÍA SAMPER, Julián. “Las Pruebas Pisa: ¿cómo mejorar los resultados?”. Razón Pública. Abril de 2014. www.razonpublica.com.

III. La desigualdad en materia de educación

1. La desigualdad y su afectación

Como se ilustró en los apartados precedentes en materia de *equidad e igualdad*, así como el papel de Colombia en el contexto internacional en materia de educación, otro elemento fundamental para una revisión legislativa y toma de medidas de coyuntura que permitan la solución de los problemas educativos en la población colombiana a largo y mediano plazo es la *desigualdad*.

En este sentido, es pertinente preguntarse por qué las reformas o análisis únicamente estrictamente sobre la educación superior, en donde la cobertura (pública y privada) ofrece un gama amplia, aún cuando en materia educativa es muy difícil llegar a proveer profesionales de calidad si la sistemática preparación que deviene incluso desde el Desarrollo Infantil temprano (DIT) presenta brechas importantes en cuanto a acceso, pertinencia, calidad y cobertura.

De otra parte, los niveles de desigualdad en las variables asociadas a la educación básica y media: acceso, permanencia y logro educativo constituyen un fin en sí mismo y una forma de medir las potencialidades de crecimiento de un país. El efecto que tiene la educación sobre los ingresos futuros puede generar situaciones desiguales, algunas de las cuales la sociedad debería compensar. Esta es una manera de empezar a prevenir desigualdades futuras¹⁴.

Sobre este particular, se encuentra un desempeño superior en los colegios privados sobre los públicos.

Otro de los factores familiares explica un porcentaje importante del rendimiento escolar. Estas características son una constante para varios países y de ahí la importancia de su inclusión en el análisis de la desigualdad, pero sobre todo igualdad de oportunidades. La preocupación de esta corriente de pensamiento ha sido profundizar en el estudio sobre aquellos aspectos que pueden reducir o exacerbar los niveles de desigualdad en las diferentes sociedades, pero, principalmente, en aquellos que diferencian las oportunidades iniciales vividas por los individuos y sobre los cuales debería existir un esfuerzo, ya sea para reducirlas o compensarlas, por parte de la sociedad.

Los objetivos de la educación van más allá de incrementos en productividad vía capital humano. De otra parte, aun siendo imposible la redistribución de la educación, si se reorientan las iniciativas que constituyen la base del proceso educativo, es posible que los resultados finales sean más equitativos.

En un reciente estudio el ICFES determinó que:

“[...] *El estudio de la desigualdad de oportunidades exige una discusión sobre los umbrales que separan las variables que pueden considerarse circunstancias enfrentadas por los individuos de aquellas pertenecientes a su dominio o control.* [...]”¹⁵.

¹⁴ ICFES. ESTUDIOS, SABER INVESTIGAR. *Análisis de la evolución de la igualdad de oportunidades en educación media, en una perspectiva internacional. El caso de Colombia*. Noviembre de 2012. Bogotá, D. C. ISBN 978-958-11-0595-3.

¹⁵ *Ibid.* Página 27.

A más de lo relacionado con las pruebas internacionales (PISA-OECD), los hallazgos mediante el uso de la prueba *SABER 11* muestran la correlación sobre el desempeño por área indicando una diferencia sistemática entre colegios públicos y privados. Esto quiere decir que las técnicas de enseñanza, el tamaño de los cursos y todos aquellos insumos que discrecionalmente puede manejar el plantel educativo, están ayudando a tener estudiantes con rendimientos más homogéneos en los colegios privados¹⁶.

Colombia ha hecho esfuerzos importantes por mejorar el acceso a la educación, al igual que su calidad y su pertinencia. Sin embargo, todavía existen grandes retos, especialmente si se tiene en cuenta que el país ocupa el puesto 98 en el pilar de Educación Primaria y Salud –luego de perder 13 posiciones– y el puesto 60 en el de Educación Superior y Formación para el Trabajo, entre 148 países, según el más reciente *Reporte Global de Competitividad 2013 - 2014* del Foro Económico Mundial (WEF, por su sigla en inglés).

La situación es aún más preocupante si se mira el *Anuario de Competitividad Mundial* del *Institute for Management Development* (IMD), en el que entre 60 países, el país ocupa el puesto 58 en el pilar de Educación¹⁷.

La desigualdad en un país mejora en la medida en que se reparten más las oportunidades. Para ello, se deben garantizar, entre otras, el aumento de las capacidades de las personas por la vía de la educación y la capacitación con calidad y el aumento de las oportunidades por vía del empleo, generando inversión en la economía real.

Las desigualdades educativas son producidas por un conjunto de factores externos a los sistemas educativos. Tales desigualdades se derivan de las que ya existen entre los distintos estratos sociales, o de la sociedad donde los sistemas educativos están inmersos.

Un análisis empírico que vincula la educación con la desigualdad y el crecimiento en América Latina, asocia el alto grado de desnivel del ingreso en la región con la creciente brecha educativa generada por los conocidos índices de fracaso y de deserción escolar así como por la escasa escolaridad de la fuerza de trabajo¹⁸.

Las desigualdades se vinculan con factores tales como:

- **Calidad.** La educación que se ofrece a los estratos sociales de menores recursos está pauperizada, no es administrada de acuerdo con los intereses de esos sectores y, por ende, refuerza las desigualdades sociales preexistentes.

- **Pertinencia curricular (PEI).** Los currículos, habiendo sido diseñados de acuerdo con las características culturales y las necesidades sociales de los países dominantes, no son relevantes para los sectores socia-

les de los países dependientes, cuyas distintas culturas no son consideradas.

- **Docentes.** Los sectores sociales menos favorecidos reciben una educación por medio de procedimientos y a través de docentes que fueron preparados para responder a los requerimientos de otros sectores, también integrantes de las sociedades de las que aquellos forman parte¹⁹.

2. La nutrición como factor determinante para obtener estudiantes de calidad

Es determinante para el adecuado desempeño que tendrán a lo largo de su vida académica y, siendo este un factor determinante para acceder a una educación superior de calidad y la obtención de mejores trabajos, mejor remunerados y cada vez más demandantes y especializados, la nutrición (o mal nutrición) es en esencia uno de los factores que más afectan el desempeño estudiantil, convirtiéndose en un factor de desequilibrio y *desigualdad*.

La nutrición de calidad debe provenir del adecuado balance que debe existir entre los medios de producción, acceso y obtención y, en aquellas situaciones de vulnerabilidad en donde no puedan ser provistos por la familia, el Estado deberá garantizarlos como se explicará a continuación.

Una adecuada nutrición permite tener un niño sano, en correcta formación y desarrollo y con unas competencias y capacidades que le garanticen igualdad de acceso a oportunidades.

La nutrición se fundamenta en alimentos de calidad, un adecuado balance nutricional y una dieta pertinente para que los menores se desarrollen adecuadamente y, consecuentemente, cuenten con todas las herramientas biológicas necesarias para que el aprendizaje sea adecuado, el cerebro tenga desarrollo y por ende las habilidades, talentos, procesos cognitivos y aprendizaje no se vea limitado por deficiencias nutricionales, vitamínicas, enfermedades asociadas a la mala nutrición y/o a la deficiencia crónica catalizada por una inadecuada o mala nutrición.

La adecuada nutrición es un transversal al proceso de formación y educación y por ende guarda estrecha relación con los Derechos a la Educación, Derecho a la Salud y Derecho a la Alimentación.

En este sentido, la Constitución Política establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44), incluso garantizando este derecho al que está por nacer y la protección de la mujer en embarazo (artículo 43) y, en cuanto a protección especial a la producción alimentaria y mecanismos para lograrlo, estos se cristalizan en los artículos 64, 65, 66, 78, y 81 de la Carta Política.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el año 2010, alrededor de 925 millones de personas estaban “subnutridas”, es decir, aproximadamente el 16% de la población de los países en desarrollo, dos mil millones de personas carecen de vitaminas y minerales esenciales en sus alimentos, seis millones de niños mueren todos los años de malnutrición o enfermedades conexas, es

¹⁹ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.* Página 30.

¹⁷ Véase: INFORME NACIONAL DE COMPETITIVIDAD 2013 – 2014. Consejo Privado de Competitividad. Bogotá, D. C. Octubre de 2013. ISSN 2016-1430.

¹⁸ LONDOÑO, Juan Luis. “Educación, desigualdad y crecimiento en América Latina: una nota empírica”. En: PNUD, 1998. Educación. La agenda del Siglo XXI. Hacia un desarrollo humano. Talleres del Tercer Mundo Editores. Santafé de Bogotá, 1998.

decir, de factores que se pueden prevenir. La gran mayoría de quienes padecen hambre y malnutrición son mujeres y niñas que viven en zonas rurales con escaso acceso a la tierra y a los recursos productivos²⁰.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los derechos colectivos (incluido el de la adecuada alimentación) en la Sentencia C-1489 de 2000, en donde señaló la importancia de la obligación del Estado colombiano para adoptar medidas de carácter legislativo como apropiadas para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Económicos Sociales y Culturales:

“[...] *Las medidas legislativas pueden resultar en muchos casos no solo apropiadas sino, incluso, indispensables, a efectos de alcanzar la plena satisfacción del derecho a la alimentación. La ley, ciertamente, tiene una importancia innegable en el desarrollo de estos derechos, pues no se ve como pueda dejarse de acudir a ella para derogar normas jurídicas que resultan manifiestamente contrarias a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para organizar los servicios públicos, asumir las prestaciones a cargo del Estado, determinar las partidas presupuestales necesarias para el efecto y en fin, diseñar un plan ordenado que establezca prioridades y recursos.* [...]”.

Siendo la adecuada alimentación un factor determinante para el adecuado desarrollo educativo, éste también tiene réditos en cuanto a la prevención y adecuada salud tal y como lo demuestran estudios internacionales que determinaron que las intervenciones básicas, como asegurar que los estudiantes tengan una visión y audición adecuadas, con las vacunas al día y estén desparasitados, obtienen mejor rendimiento académico²¹.

Por ello, este proyecto de ley considera impostergable que en los colegios públicos y para todos los estudiantes, haya alimentación gratuita y completa con un adecuado acompañamiento nutricional y desarrollo de buenos hábitos para una vida saludable como un factor determinante para la mitigación de la *desigualdad* en materia de educación.

3. La educación rural vs. la educación urbana.

Según el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en el sector rural colombiano el aislamiento y el uso del trabajo infantil para la generación del ingreso familiar, así como el bajo nivel de escolaridad de los padres, tienen un impacto negativo en el acceso de los niños a la escuela.

Las tasas de deserción y repitencia son más altas en las zonas rurales que en las urbanas, así como el número de niños que nunca ha sido atendido por el sector educativo.

Sumado a estas dificultades está la debilidad en la capacidad institucional de los municipios. Si bien el proceso de descentralización que se puso en marcha en el país les transfirió a los municipios e instituciones educativas la responsabilidad de preparar los planes

educativos, en la mayoría de los casos se carece de la capacidad para asumir esta misión²².

De acuerdo con las pruebas PISA de la OCDE (2012), en Colombia las ciudades con una muestra representativa (Bogotá, Cali, Manizales y Medellín) se desempeñaron en general mejor que el promedio nacional en matemática y ciencia y peor en lectura.

Como se abordó en el primer acápite de esta Exposición de Motivos (Equidad y Movilidad Social), la educación es considerada como uno de los elementos fundamentales del desarrollo económico de un país y la formación intrínseca de los individuos para lograr una mejor calidad de vida, con lo cual se hace indiscutible que un país reconozca la importancia de procurar este derecho a sus ciudadanos con altos estándares de calidad y de una manera equitativa, que le permita a la población gozar de las mismas posibilidades de movilidad social, sin distinción ni discriminación alguna.

La literatura internacional y las realidades sociales, económicas y laborales de nuestro país determinan que una persona que no termina sus estudios secundarios está prácticamente condenada a la pobreza, ya que el sector productivo exige niveles educativos, incluso de secundaria aún para empleos no cualificados, incentivándose así la informalidad y otras externalidades como el no aportar al sistema general de seguridad social, la falta de acceso al sistema financiero, la eventual carencia de vivienda propia o adecuada, entre otras, y por lo tanto, viendo desmejorada su calidad de vida (condición de pobreza).

La movilidad educacional que ha tenido el país es sus diversas regiones muestra que las personas, tanto en el campo como en la ciudad, han tenido una fuerte e importante movilidad intergeneracional que se refleja en un alza de los niveles promedio de los años de educación y de las tasas de matrícula. Aunque la zona rural está creciendo y desarrollándose más rápido que la zona urbana gracias a la implementación de los programas de acción sobre la oferta educativa en el campo, aún hay mucho por hacer en la consecución de un escenario de convergencia entre ambos sectores a largo plazo y de reducción de la brecha educativa²³.

Vale la pena resaltar también que en el caso colombiano un gran número de estudiantes es educado a través de modelos no tradicionales. El Estudio adelantado por Fedesarrollo muestra que para el 2012 cerca del 20% de los estudiantes a nivel nacional recibían una educación no tradicional. Si se analizan estas cifras de acuerdo a la zona en la que reside el estudiante, es posible observar que en el sector rural cerca del 50% de los alumnos recibe educación no tradicional²⁴.

La pertinencia curricular también genera las graves distorsiones existentes entre la educación urbana y rural, a más de los resultados en las pruebas nacionales (Ej.: SABER) y las mediciones internacionales (Ej.: PISA), los factores de deserción de la escuela rural

²⁰ Véase: “*El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación 2010 – 2011*”. FAO. Roma 2011. ISBN 978-92 – 5 – 306768 – 8.

²¹ *Op. Cit.* 23 Pág. 56 “*Todas estas son intervenciones costo eficientes y que deben estar a cargo de las secretarías de salud y en los entes territoriales*”.

²² Véase: “*Al Tablero. El Periódico de un País que Educa y se Educa*”. Ministerio de Educación Nacional. Edición N° 2. Marzo de 2001. Bogotá, D. C.

²³ HERRERA TORRES, L.; BUITRAGO BONILLA, R.E. “*El proyecto educativo institucional en el contexto del sector rural colombiano*”. Publicaciones Universidad de Granada. Melilla, 2010.

²⁴ *Op. Cit.* 23. Página 37.

vienen muchas veces potenciados por la impertinencia aducida por el educando, al impartirse un conocimiento básico y generalizado (de medias jornadas) en donde el contenido curricular no se ajusta a las realidades, intereses y aspiraciones del estudiante rural; lo que, aunado a la necesidad de producir ingresos rápidamente y/o coadyuvar con las labores del campo, desestimula el proceso de formación educativa y arroja no solo altas tasas de deserción sino la interrupción de la formación en educación superior.

Para ello, el Estado debe responder otorgando no solo cobertura, educación de calidad y herramientas de desarrollo, sino pertinencia educativa, es por esto que se debe sacar ventaja al hecho de que Colombia es un País de Regiones²⁵ y tiene en el sector agrícola, su campo y su gente, un recurso humano susceptible de aprovecharse, educarse y convertirse en un engranaje productivo de la sociedad con educación de calidad y con verdaderas oportunidades de movilidad social a través del empleo, la innovación y la independencia, en labores que, como la agroindustria, la especialidad de productos y/o la formación orientada a verdaderas oportunidades productivas, debe guardar estrecha relación con el PEI invitando al estudiante a mantenerse en la escuela.

4. La deserción escolar y sus efectos

Según el MEN la deserción escolar, puede entenderse como el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno. La tasa de deserción intra-anual solo tiene en cuenta a los alumnos que abandonan la escuela durante el año escolar, esta se complementa con la tasa de deserción interanual que calcula aquellos que desertan al terminar el año escolar²⁶.

Lograr la permanencia de los niños dentro del sistema educativo es una de las necesidades básicas en materia de educación. Sin embargo, este propósito está amenazado por dos problemas: la repitencia y la deserción escolar.

Diversos factores contribuyen a que se presenten altos índices en la medición de estas dos variables. Entre los más importantes se encuentran la atomización en la oferta (instituciones que no ofrecen el ciclo completo), que obliga a los niños a cambiar de institución al término de cada ciclo escolar y a tener que adaptarse a modelos educativos diferentes, lo que dificulta su tránsito a lo largo del sistema; las dificultades socioeconómicas; la falta de motivación de los niños para permanecer en las instituciones al no encontrar intereses afines entre lo que reciben y lo que esperan en cuanto a contenidos y a su propio contexto, y las restricciones en la disponibilidad de cupos disponibles.

²⁵ Es necesario también que tanto el sector privado y de la academia como el sector público desarrollen *clusters* productivos capaces de capitalizar las ventajas comparativas y el potencial exportador de cada región. Esos *clusters* de negocios especializados, permitirán crear puestos de trabajo focalizados, desde y para las regiones del país, mitigando la grave deserción escolar que por falta de oportunidades reales afecta el sector rural.

²⁶ <http://www.mineduacion.gov.co/1621/article-82745.html>

Para el 2014 el MEN señaló que la tasa de deserción se ha reducido de manera progresiva en los últimos dos años, pasando de 4,89% en el 2010, a 4,53% en el 2011. La meta del Ministerio para 2014 es que la tasa de deserción estudiantil en educación preescolar, básica y media se reduzca al 3,8%.²⁷

La deserción escolar muchas veces viene asociada a la falta de continuidad en las jornadas (media jornada), necesidad de coadyuvar con el ingreso familiar por coyunturas económicas, cooptación de los menores en actividades informales, delincuenciales y/o de embarazo adolescente, todas situaciones que, con un adecuado binomio familia – Estado, deben paliarse para no condenar a los jóvenes a la informalidad, la pobreza, la falta de oportunidades, la imposibilidad de movilidad social y otras dificultades como las trabas para reingresar al sistema o continuar la formación técnica o superior.

IV. Sostenibilidad Fiscal

La sostenibilidad fiscal se deriva de la asignación de recursos para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo, donde se establece que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

“Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley”.

El presente artículo que fue presentado como uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo por el Gobierno nacional y aprobado por el Congreso de la República, supone la previsión fiscal para el desarrollo de la iniciativa de jornada única de acuerdo a lo establecido por el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia sobre sostenibilidad fiscal.

En Sentencia C-753 de 2013 de la Corte Constitucional se establece como elemento de interpretación que la aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal deberá hacerse conforme al principio de *progresividad*, conforme se prevé en el actual proyecto de ley y la naturaleza indivisible e interdependiente de derechos, como el derecho fundamental a la educación.

²⁷ <http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-315312.html>

Con base en el concepto allegado por el Ministerio de Educación, se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de las diferentes partidas que garantizarán la jornada única establecida en el Plan Nacional de Desarrollo; mediante correo electrónico, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó prórroga para adjuntar las partidas correspondientes a la sostenibilidad de la jornada única; y que a la fecha de esta radicación, no ha sido allegada.

Para la preparación de la ponencia para segundo del presente proyecto de ley, se tuvo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado número 1-2016-022786 responde al derecho de petición solicitado por los honorables Representantes de la Comisión Sexta de Cámara, como se había señalado anteriormente y en el cual manifiesta: “*La implementación de la jornada única en los establecimientos educativos contiene gastos de funcionamiento y de inversión los cuales tienen diferentes fuentes de financiación entre las cuales se señalan: Sistema General de Participaciones, aportes de la Nación, Ley 21 de 1982, recursos propios de las entidades territoriales y Sistema General de Regalías*”. Y por lo tanto le corresponde al Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y las Entidades Territoriales distribuir las para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Con lo anterior se puede concluir que efectivamente sí existen partidas para implementar la jornada única escolar en Colombia, y es tarea del Ministerio de Educación Nacional reglamentar la implementación de la jornada única *en concordancia con los lineamientos señalados en el presente proyecto de ley*.

V. La infraestructura escolar

A. Instituciones

En la última década, Colombia ha hecho esfuerzos importantes en construcción y mejoramiento de infraestructura: entre el 2003 y el 2010 se hizo una inversión cercana a los 1,2 billones de pesos para la construcción de aulas en preescolar, básica y media, beneficiando alrededor de 524 mil estudiantes.

Estas inversiones se han hecho principalmente con recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 y de recursos del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, entre el 2011 y 2012 se invirtieron 170.000 millones para el mejoramiento de 1.329 sedes bajo el programa Todos a Aprender²⁸.

Sin embargo, de acuerdo con los estudios para propuestas de política pública²⁹ sobre la materia, el país aún enfrenta tres retos importantes en este aspecto, por lo que se deberá:

1. Aumentar la disponibilidad de instituciones educativas en zonas donde el número de cupos actuales es inferior a la demanda esperada. Esto ocurre mayoritariamente en zonas rurales, en donde la fusión de sedes no ha permitido ofrecer cupos a distancias razonables para los estudiantes de básica y media. En zonas urbanas, también deberá tenerse en cuenta que para au-

mentar los niveles de cobertura en secundaria y media se requiere un mayor espacio físico que permita a los desertores reincorporarse al sistema escolar.

2. Lograr el mejoramiento de la oferta existente en términos de condiciones mínimas de calidad (baterías sanitarias, condiciones de techos y paredes, etc.).

3. Prever que para la ampliación de la jornada (de media a única de 8 horas), habrá un requerimiento importante en construcción de nuevos colegios³⁰.

En la actualidad, una de las restricciones más grandes que enfrenta el país para la implementación de la jornada de 7 horas diarias es la infraestructura escolar. De acuerdo a cálculos de Bonilla (2011), la inversión necesaria para los dos millones de alumnos matriculados en la jornada de la tarde en el sector oficial de cerca de 7,4 billones de pesos en total³¹.

La necesidad de recurrir a cifras externas responde a la imposibilidad de cuantificar el déficit actual en infraestructura, ya que es necesario cambiar el sistema de información y seguimiento, toda vez que en la actualidad el reporte a este sistema corresponde a las secretarías de educación las que, a su vez, son responsables de la ejecución de recursos. Esta doble condición genera que los entes territoriales no efectúen los reportes de manera adecuada en cuanto a necesidades, deficiencias presupuestales o necesidades de reasignación presupuestal³².

Para garantizar el adecuado acceso a la infraestructura necesaria para brindar –no solo una educación de calidad sino garantizar la cobertura–, este proyecto de ley abre paso, también, a un esquema de concesión que buscaría que actores privados construyan los colegios y firmen contratos de arrendamiento en los que, además de proveer la construcción del colegio, se comprometan con su mantenimiento durante periodos definidos de tiempo. Para ello, se debe diseñar un esquema de concesiones que otorgue la administración y mantenimiento de la infraestructura al concesionario.

Esto resolvería el esquema de financiación al no tener el Estado que disponer del 100% de los recursos para la construcción de los colegios, minimizando así la necesidad de recurrir al uso de la deuda pública y/o al endeudamiento a corto plazo. En igual sentido la gestión, administración y el mantenimiento de los colegios, al ser responsabilidad de los privados, les traslada a estos el riesgo jurídico y les obliga a cumplir con los estándares contractuales y de calidad requeridos, buscando proteger su inversión por vía de la concesión³³.

³⁰ *Ibid.* Página 29.

³¹ BONILLA, L. “*Doble jornada escolar y calidad de la educación en Colombia*”. Documentos de Trabajo sobre Economía Regional N° 143. Bogotá, D. C., 2011.

³² A partir de 2006 se creó el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa (SICIED) con el fin de recopilar un inventario de la infraestructura escolar a través de un software especializado el cual no se encuentra en funcionamiento.

³³ Si bien los colegios en concesión ya son una realidad en ciudades como Bogotá, su impacto es reducido y se encuentran sometidos a políticas locales, por lo que, el alcance de la ley permitiría ampliar este mecanismo como una posibilidad real de construir infraestructura para garantizar un derecho constitucional como lo es el derecho a la educación. Adicionalmente existen otras possibili-

²⁸ Véase: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-311864_archivo_pdf_parte3_julio2013.pdf

²⁹ *Op. Cit.* 10. Página 28.

B. Docentes

En Colombia hay 314 mil docentes que enseñan en los colegios oficiales. De acuerdo con los datos del MEN el 29,11% de los docentes en el escalafón creado por el Decreto número 2277 del 14 de septiembre de 1979 y 26,32% en el escalafón definido por el Decreto número 1278 del 19 de junio de 2002 son técnicos, normalistas o bachilleres³⁴.

Aquellas personas que siguen la formación docente cuentan con 80 instituciones de educación superior que ofrecen 376 programas de formación. La ausencia de un programa homogéneo y el número elevado de programas dificulta controles de calidad y monitoreo lo que se ve reflejado en la baja y heterogénea calidad de los programas.

Esto conlleva a que sin docentes de alta calidad, cualquier inversión en otros insumos como infraestructura, materiales o tecnología no tendrá el impacto esperado en el desempeño de los estudiantes. Como lo demuestra la evidencia internacional y nacional, toda vez que los docentes son el insumo escolar más importante en el proceso de formación de un estudiante.

En la actualidad, el proceso de selección de los docentes para ingresar a la carrera docente es competitivo y cuenta con un procedimiento claro y consistente, ya que las plazas disponibles se asignan por concurso de méritos. Sin embargo, dicho proceso está generando importantes inequidades en la distribución de docentes al ubicar los maestros con menor preparación académica y menor experiencia en los lugares más pobres, más rurales y con mayores niveles de violencia³⁵.

En relación con la calidad docente es preciso recordar que:

“[...] es indispensable que el país entienda que la mejora de su calidad es indispensable por dos razones: la primera, porque los docentes, por sí mismos, tienen un impacto muy importante en la calidad de la educación y la segunda, porque sin una mejora de la calidad docente las otras inversiones que se hagan (infraestructura, materiales, mejoras en la organización de los colegios etc.) van a tener un rentabilidad baja. [...]”³⁶.

Ambos regímenes, tanto el del Decreto número 2277 de 1979 como el del Decreto número 1278 de 2002 presentan grandes diferencias en cuanto al ingreso a la carrera, ascensos, retiros, remuneración y evaluación

dades para financiar el déficit en materia de planteles a través de mecanismos como lo son las Alianzas Público Privadas (APP), recientemente introducidas al ordenamiento jurídico colombiano por la Ley 1508 de 2012. En esencia las APP “[...] son iniciativas de colaboración voluntaria entre diversos actores del sector público y del sector privado. Aunque pueden ser de diversos tipos, dichas asociaciones por lo general se establecen como estructuras de cooperación en las que se comparten responsabilidades, así como también conocimientos técnicos, experiencia y recursos. [...]”. Comisión de Cooperación Técnica. Organización internacional del Trabajo (OIT) Reunión 301. GB.301/TC/1. Ginebra, marzo de 2008.

³⁴ Dos terceras partes de la planta docente se rigen bajo el Decreto número 2277 de 1979 y el tercio restante se rige por el Decreto número 1278 de 2002.

³⁵ Véase el Título III, numeral 4 de la presente Exposición de Motivos.

³⁶ *Op. Cit.* 10. Página 37.

del desempeño; siendo el segundo régimen mucho más cercano al diseño que tienen países que alcanzan altos niveles en calidad educativa. De hecho, al comparar a Colombia con las experiencias internacionales exitosas se encuentra que el Estatuto introducido por el Decreto número 1278 de 2002 brinda un esquema de retención y promoción similar, o incluso superior, que el que tienen los docentes en otros países.

A ejemplo es pertinente notar que los docentes en Colombia gozan de autonomía en su labor, la promoción se basa en criterios diferentes a la experiencia y títulos educativos, y el maestro goza de una importante estabilidad laboral. El Decreto número 1278 ha tenido efectos positivos en el nivel educativo de los docentes más jóvenes, y más importante aún, ha mostrado tener impacto en reducción de deserción y aumento en pruebas Saber de 9° grado.

No obstante lo anterior, para fortalecer la correcta y oportuna implementación del Estatuto Docente contenido en el Decreto-ley 1278 es necesario desarrollar lo relacionado con la evaluación de los docentes como herramienta para la mejora continua del talento humano.

Frente al proceso de evaluación docente podemos anotar lo siguiente:

“[...] En este sentido se puede concluir que el proceso actual de evaluación es bastante discrecional en cuanto al tipo de evidencia presentada por parte del docente, se basa únicamente en la opinión del rector; los formatos de evaluación son demasiado generales y no permiten detectar fortalezas o debilidades de los docentes, así como tampoco prevé la retroalimentación ni apoyo adicional al docente y no hay observación en clase como parte del sistema de la evaluación. [...]”³⁷.

El proceso de excelencia académica supone un proceso riguroso de evaluación docente, que debe estar acompañado de formación permanente a través de nuevas tecnologías y programas presenciales, con el fin de articular la evaluación como un instrumento de identificación de debilidades y lecciones que deben ser atendidas constantemente.

Para tener una educación de calidad basada en atraer a los mejores estudiantes a la carrera docente y, de acuerdo con lo anotado en relación con la coexistencia de los dos Estatutos Docentes, es pertinente implementar un aumento salarial de los docentes. Con esto, se busca que el salario de ingreso de un profesional de la educación se asemeje al de otras profesiones, agregándole el incentivo a los docentes de percibir bonificaciones o primas sustentadas en su desempeño³⁸.

³⁷ *Ibid.* Página 38.

³⁸ “[...] Los salarios mensuales que devengan los docentes del sector oficial no son competitivos al compararlos con lo que devengan profesionales en ocupaciones como la medicina, ingeniería, ciencia exactas o ciencias sociales en ningún punto de la vida laboral. Específicamente, se encuentra que el salario básico mensual de los docentes públicos, después de controlar por sus características socioeconómicas, es 18% menor que el que devengan profesionales en las áreas arriba mencionadas, las mejor remuneradas. Adicionalmente, la varianza en el salario básico de los docentes es mucho menor que la varianza encontrada para los otros profesionales. [...]” *Ibid.* Página 26.

Finalmente, cabe aclarar que para la preparación de la ponencia para primer debate del articulado del presente proyecto de ley, se recibieron conceptos por parte del Ministerio de Educación Nacional, ICBF, Secretaría de Educación de Bogotá, y mesas de trabajo en Bogotá, Manizales y Pereira.

Lo anterior para analizar cuál ha sido el avance de la jornada única escolar en los departamentos del país en los cuales se ha venido implementando, y de esta manera consolidar un articulado acorde a la realidad del país frente a la implementación de la jornada única escolar.

Posteriormente, para la preparación de la ponencia para segundo debate del articulado del presente proyecto de ley, es importante señalar que el día 30 de marzo de 2016, el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto número 501 de 2016 adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única Escolar en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

El presente proyecto de ley brinda lineamientos para que el Ministerio de Educación Nacional regule la Jornada Única Escolar, y por lo tanto vaya en concordancia con lo establecido a continuación. Resaltando además que dentro del Decreto número 501 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional señala, *estímulos para la calidad institucional y de este modo medir los resultados alcanzados en el sector educativo, la calidad del servicio y la gestión de las entidades territoriales certificadas*, aspecto en el cual también deberá sujetarse a lo establecido por los lineamientos señalados por el proyecto de ley.

El Ministerio de Educación Nacional en aras de obtener concordancia con los lineamientos, planes y programas estipulados para la implementación de jornada única realizó un acompañamiento permanente, donde manifestó en diferentes reuniones sus observaciones y propuestas para mejorar el articulado de la propuesta normativa.

Por lo anteriormente expuesto,

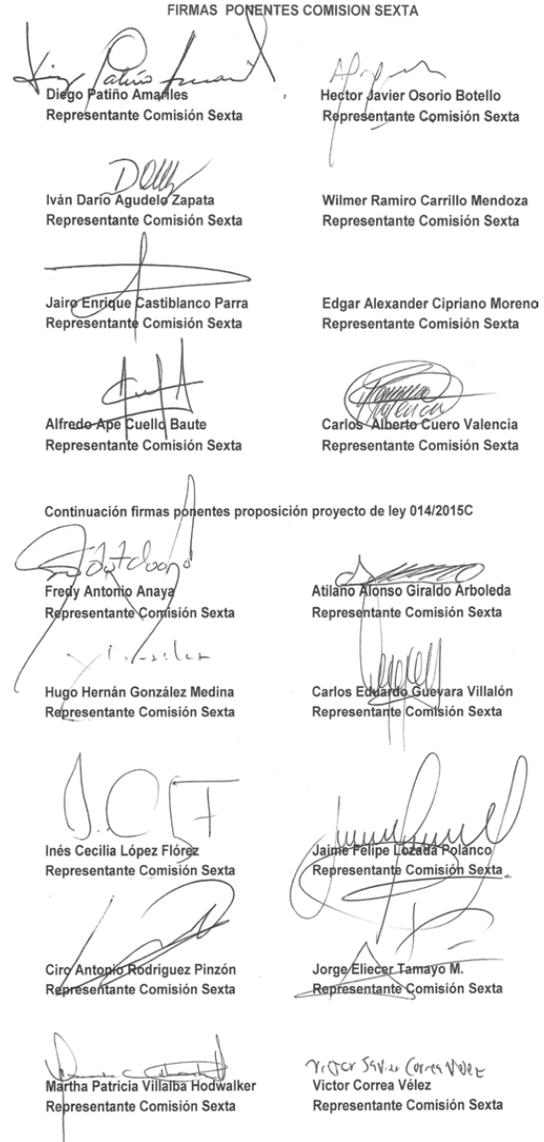
Proposición:

Solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes darle segundo debate al texto propuesto con

su pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 014 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única escolar para la educación preescolar; básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

FIRMAS PONENTES COMISIÓN SEXTA

FIRMAS PONENTES COMISION SEXTA



Diego Patiño Amalies
Representante Comisión Sexta

Hector Javier Osorio Botello
Representante Comisión Sexta

Iván Darío Agudelo Zapata
Representante Comisión Sexta

Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Representante Comisión Sexta

Jairo Enrique Castiblanco Parra
Representante Comisión Sexta

Edgar Alexander Cipriano Moreno
Representante Comisión Sexta

Alfredo Ape Cuello Baute
Representante Comisión Sexta

Carlos Alberto Cuero Valencia
Representante Comisión Sexta

Continuación firmas ponentes proposición proyecto de ley 014/2015C

Fredy Antonio Anaya
Representante Comisión Sexta

Atliano Alonso Giraldo Arboledo
Representante Comisión Sexta

Hugo Hernán González Medina
Representante Comisión Sexta

Carlos Eduardo Guevara Villalón
Representante Comisión Sexta

Inés Cecilia López Flórez
Representante Comisión Sexta

Jaimé Felipe Lozada Polanco
Representante Comisión Sexta

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante Comisión Sexta

Jorge Eliécer Tamayo M.
Representante Comisión Sexta

Martha Patricia Villalba Hodwalker
Representante Comisión Sexta

Victor Correa Vélez
Representante Comisión Sexta

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>"por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única para la educación preescolar; básica primaria, secundaria y media en los centros e instituciones educativas públicas y privadas de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>"por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única escolar para la educación preescolar; básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Se cambia centros e instituciones educativas públicas y privadas por establecimientos educativos oficiales, en razón de que la normativa del presente proyecto de ley va dirigida a los establecimientos educativos oficiales.</p> <p>Se eliminan los establecimientos educativos privados porque ya cuentan con la jornada única y no se puede intervenir en los proyectos educativos institucionales diseñados por dichos establecimientos educativos privados.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. <i>Jornada Única.</i> La jornada única es una estrategia pedagógica organizacional, que pretende la optimización de los espacios y tiempos escolares, con el propósito de mejorar y generar mayores aprendizajes que atiendan la calidad en la educación, bienestar de la comunidad educativa y la formación integral del estudiante.</p> <p>Sus fines responderán a un enfoque integral, diferencial y progresivo que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes; a un progresivo desarrollo de competencias individuales y colectivas que conduzcan a promocionar ciudadanos autónomos, hábiles, emprendedores y transformadores.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Jornada Única.</i> La Jornada Única es una estrategia para la redefinición de tiempos y las dimensiones de calidad en términos pedagógicos, de infraestructura, de alimentación escolar y del recurso humano del sector educativo, entre otros. Con el objeto de promover educación de calidad, brindar igualdad de oportunidades y la promoción de entornos protectores para los y las estudiantes del país.</p> <p>Sus fines responderán a un enfoque integral, diferencial y progresivo que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes; a un progresivo desarrollo de competencias individuales y colectivas.</p>	<p>Se especifica el significado de estrategia pedagógica organizacional, en términos de las dimensiones de la calidad educativa.</p> <p>Se amplía el objeto y se consideran los aportes en materia de igualdad y protección</p> <p>Se suprime la frase del inciso segundo: “que conduzcan a promocionar ciudadanos autónomos, hábiles, emprendedores y transformadores”.</p> <p>Lo anterior ya que se encuentra plasmada en los objetivos específicos del presente proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Objeto de la ley</i> La presente ley tiene por objeto señalar los lineamientos de la jornada única, así como las características, componentes y requisitos de los planes de implementación gradual en el servicio educativo.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Objeto de la ley</i> La presente ley tiene por objeto determinar los lineamientos para la implementación gradual de la jornada única en los establecimientos educativos oficiales.</p>	<p>Se modifica el verbo señalar por determinar.</p> <p>Se incluye la implementación gradual.</p> <p>Se suprime “así como las características, componentes y requisitos de los planes de implementación gradual en el servicio educativo.”</p> <p>Puesto que el concepto de gradualidad fue incluido y los planes de implementación están contenidos como herramientas en el Decreto número 501.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Ámbito de aplicación</i> Aplica para los centros y establecimientos educativos públicos y privados, que presten el servicio educativo en Jornada Única Escolar, en las condiciones que establezcan los planes de implementación elaborados por las entidades territoriales, de acuerdo con los parámetros que defina el Ministerio de Educación Nacional para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Ámbito de aplicación</i> Aplica para todos establecimientos educativos oficiales que presten el servicio educativo en el país, atendiendo el principio de gradualidad, y de acuerdo con los parámetros que defina el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con las Entidades territoriales certificadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p>	<p>Se elimina “en las condiciones que establezcan los planes de implementación elaborados por las entidades territoriales certificadas” pues se abordan en el artículo 12 del presente PL.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Objetivos específicos de la jornada única escolar</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar el tiempo dedicado a las actividades pedagógicas e introducir nuevos enfoques pedagógicos al interior de los centros y establecimientos educativos, para fortalecer las competencias básicas, ciudadanas, culturales, artísticas, comunicativas, lingüísticas, sociolingüísticas, la autonomía e iniciativa personal y en general la formación integral de los y las estudiantes en el conocimiento e interacción con el mundo. 2. Mejorar los índices de calidad educativa en los centros y establecimientos educativos en preescolar, básica primaria, secundaria y media. 3. Reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad a los cuales se encuentran expuestos los y las estudiantes en su tiempo libre 4. Aumentar la permanencia y disminuir la deserción en las aulas educativas. 5. Reducir la segregación y la discriminación y hacer del ser humano el centro de las preocupaciones del desarrollo. 6. Fortalecer el desempeño, las competencias y los resultados de los estudiantes en las áreas de matemáticas, ciencias sociales, naturales y lenguaje en pruebas estandarizadas. 7. Lograr obtener centros e instituciones educativas bilingües. 8. Promover la realización de otras actividades de tipo deportivo, artístico y cultural que potencian el desarrollo integral de las y los estudiantes. 9. Formación en valores, ética y responsabilidad. 10. La capacitación, aumento, financiación y formación de docentes en el país. 11. La revisión del programa de alimentación escolar para satisfacer los requerimientos de la jornada única. 12. El uso de tecnologías de información y comunicaciones. 	<p>Artículo 4°. <i>Objetivos específicos de la jornada única escolar</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar el tiempo de intensidad académica de los estudiantes al interior de los establecimientos educativos oficiales y promover el uso enfoques pedagógicos que permitan fortalecer las competencias básicas, ciudadanas, culturales, artísticas, comunicativas, la autonomía y en general la formación integral de los y las estudiantes. 2. Mejorar los índices de calidad educativa en establecimientos educativos oficiales en preescolar, básica primaria, secundaria y media. 3. Reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad a los cuales se encuentran expuestos los y las estudiantes en su tiempo libre. 4. Aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. 5. Promover la igualdad y la no discriminación entre todos los estudiantes del país. 6. Promover la formación en valores, ética y responsabilidad. 7. Garantizar La capacitación, formación y el cumplimiento de necesidades docentes en el país. 8. Fortalecimiento de políticas de alimentación escolar para satisfacer los requerimientos de la jornada única. 9. Promover el uso pedagógico de tecnologías de información y comunicaciones. 10. Garantizar infraestructura y entornos educativos apropiados. 11. Ajustar los proyectos educativos institucionales en los establecimientos educativos oficiales de modo que sea pertinente a las necesidades del contexto. Fortalecer la participación de las familias en el proceso educativo de los y las estudiantes. 	<p>Se suprimen las competencia lingüísticas y sociolingüísticas puesto que las anteriores hacen parte de las competencias comunicativas.</p> <p>5. Se modifica redacción</p> <p>6. Se adiciona el verbo promover.</p> <p>7. Se modifica redacción y se incluye necesidades docentes.</p> <p>8. Se cambia programa por políticas para dar cabida a diversas estrategias de alimentación escolar</p> <p>9. Se adiciona promover y pedagógico.</p> <p>10. Se adiciona garantizar.</p> <p>11. La modificación del PEI es parte de la autonomía de los establecimientos educativos.</p> <p>12. Se modifica redacción.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>13. Lograr infraestructura y entornos educativos apropiados.</p> <p>14. <u>Desarrollar la formación técnica y de emprendimiento, para lograr una doble titulación.</u></p> <p>15. <u>Ajustar los proyectos educativos institucionales de los centros e instituciones educativas, los cuales deberán ser pertinentes con la vocación de las entidades territoriales.</u></p> <p>16. <u>Fortalecer los hilos conectores entre la educación de los y las estudiantes con el Estado y las familias.</u></p> <p>17. <u>Desarrollar programas de ciencia, tecnología e innovación en coordinación con las instituciones de educación superior públicas y privadas.</u></p>		
<p>Artículo 5°. <i>Entidades responsables</i> La Nación, los Departamentos, Los Distritos, Municipios. <u>Instituciones de Educación Superior (IES); los rectores de los centros e instituciones educativas.</u></p>	<p>Artículo 5°. <i>Entidades responsables</i> Son entidades responsables: La Nación, las Entidades Territoriales Certificadas, los Departamentos, los Distritos y Municipios y la comunidad educativa en general.</p>	<p>Se incluyen las ETC y la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Pilares de la jornada única</i> 1. Mayor cubrimiento de las necesidades alimentarias y nutricionales: Para garantizar un adecuado desarrollo de los estudiantes, el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las demás entidades vinculadas a la política de alimentación escolar, proveerán las raciones de comida necesarias para cumplir con la implementación de la Jornada Única, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. La pertinencia, valor nutricional, adecuada preparación y provisión será garantizada por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, las entidades territoriales, las instituciones educativas y/u operadores especializados. En aquellas instituciones administradas por vía de concesión y/o alianzas público privadas, será responsabilidad del concesionario y/o administrador bajo la supervisión del Ministerio de Educación Nacional, proveer la alimentación con los estándares de calidad y valor nutricional determinados por el Ministerio y las entidades competentes.</p> <p>2. Salario competitivo: El Ministerio de Educación Nacional determinará en conjunto con los actores del sistema educativo un salario básico docente que incentive el acceso a la profesión docente de calidad y su ejercicio en comunidades vulnerables y áreas rurales. El sistema educativo impulsará un plan de formación docente que atienda a los objetivos generales y específicos planteados en la presente ley.</p> <p>3. Doble titulación: El servicio público de educación garantizará el acceso a todos los estudiantes de secundaria a programas de formación técnica de calidad. El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales tomarán las medidas a las que haya lugar para la adecuada implementación de esta doble titulación en concurrencia con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), otras instituciones de educación superior IES y de esta manera fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior, y la formación para el trabajo.</p> <p>4. Adecuación y mejoramiento de la infraestructura de las instituciones educativas: En materia de infraestructura y dotación escolar el Ministerio de Educación Nacional y los entes te-</p>	<p>Artículo 6°. <i>Componentes de la jornada única escolar</i> 1. Componente de Alimentación Escolar: El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces dictará los lineamientos para la implementación de políticas de Alimentación Escolar. La pertinencia, valor nutricional, adecuada preparación y provisión será garantizada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. 2. Componente Pedagógico: Los establecimientos educativos oficiales deberán realizar los ajustes necesarios en su proyecto educativo institucional, con una metodología y plan de estudios pertinentes, para poder desarrollar e implementar la jornada única escolar. 3. Componente Recurso Humano: El Ministerio de Educación Nacional garantizará el cubrimiento de las necesidades del recurso humano del sector, necesarias para la correcta operación de la Jornada Única. Para esto promoverá incentivos para el acceso a la profesión y el ejercicio de la misma en comunidades vulnerables y áreas rurales. Además, el sistema educativo impulsará un plan de formación docente que atienda al objetivo general y específicos planteados en la presente ley. 4. Componente de Infraestructura: En materia de infraestructura y dotación escolar el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y las administraciones locales desarrollarán, en un término inferior a doce (12) meses a partir de la expedición de esta ley, un diagnóstico del estado actual de la infraestructura y construirá, en relación con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), un plan de acción para garantizar el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Departamental de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo para su financiamiento y asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo.</p>	<p>Se elimina "En aquellas instituciones administradas por vía de concesión y/o alianzas público privadas, será responsabilidad del concesionario y/o administrador bajo la supervisión del Ministerio De Educación Nacional o la entidad competente también proveerá la alimentación con los estándares de calidad y valor nutricional" porque corresponde a matrícula privada.</p> <p>3 Componente Recurso Humano Se adiciona el cubrimiento de necesidades de recursos humano, puesto que es fundamental para el funcionamiento de la JU.</p> <p>4. Componente de Infraestructura: Se modifica la construcción del sistema en tiempo real por diagnóstico de infraestructura actual y plan de acción como herramientas que se armonizan con el PNIE y los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales. Se suprime "El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un Plan Piloto de Infraestructura Educativa que identifique las necesidades específicas de cada entidad territorial en materia de adecuación y construcción de espacios educativos, y que definirá los mecanismos necesarios para su financiamiento, contratación y ejecución". Puesto que quedaría incluido en el plan de acción.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>territoriales implementarán, en un término inferior a doce (12) meses a partir de la expedición de esta ley, un sistema de información en tiempo real, oportuno y verificable en materia de infraestructura escolar, que permita tomar las medidas necesarias para garantizar las metas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Departamental de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo para su financiamiento y asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un Plan Piloto de Infraestructura Educativa que identifique las necesidades específicas de cada entidad territorial en materia de adecuación y construcción de espacios educativos, y que definirá los mecanismos necesarios para su financiamiento, contratación y ejecución.</p>		
<p>Artículo 7°. <i>Permanencia en el sistema educativo:</i> La educación y demás derechos de los niños, niñas y adolescentes son corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; el Estado garantiza el acceso a la educación. La permanencia en el sistema educativo es función social y vehículo para lograr la equidad y la adecuada movilidad social; (por ende se privilegiará el acceso y permanencia a los programas de asistencia social del Estado para aquellas familias, hogares y personas que logren la permanencia de sus hijos y/o dependientes menores en el sistema educativo, evitando así la deserción escolar.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior el Gobierno Nacional definirá cuáles programas sociales y mediante qué procedimientos privilegiará la permanencia en el sistema educativo.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y los entes territoriales tomarán las medidas necesarias de coordinación con las demás entidades del Gobierno nacional para construir e implementar una adecuada base de datos, estadística e información real, verificable y confiable en materia de acceso, permanencia y deserción escolar; para la correcta implementación y desarrollo de este artículo.</p>	SE ELIMINA ARTÍCULO	Se elimina en razón de que el Estado ya viene brindando una serie de incentivos a la permanencia del sistema educativo.
<p>Artículo 8°. <i>Incentivos a la formación docente</i> Aquellos estudiantes de nivel superior y muy superior en las pruebas Saber 11 que opten por la formación docente en la educación superior gozarán de beneficios e incentivos para sus estudios de pregrado. Igualmente, para los docentes de planta se brindarán incentivos para proyectos de investigación y acceso al estudio de posgrados a nivel de especialización, maestría y/o doctorado. Para ello, el Gobierno Nacional efectuará la reglamentación correspondiente buscando incentivar, atraer y retener un talento humano de calidad y continua formación en la labor docente.</p>	SE ELIMINA EL ARTÍCULO	Actualmente se adelantan acciones desde el MEN al respecto. Los incentivos de formación docentes no están relacionados solamente con la JU.
	<p>ARTÍCULO NUEVO: Artículo 7°. <i>Estímulos a la calidad educativa</i> El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el reconocimiento y pago de estímulos a la calidad educativa con cargo a los recursos que se apropien para tal fin; cuando se registren mejoras en el índice de calidad que señale el Ministerio de Educación Nacional. La distribución de los recursos contendrá un porcentaje de participación para los docentes del respectivo establecimiento educativo oficial.</p>	Se agrega este artículo, para armonizar el proyecto de ley con el Decreto número 501 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 8°. <i>Intensidad horaria de actividades pedagógicas</i> La jornada única, tendrá una intensidad horaria que no podrá ser menor de siete (7) horas diarias. Para preescolar 7 horas de permanencia diaria de los y las estudiantes, de las cuales 6 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 30 horas semanales. Para básica primaria 8 horas de permanencia diaria de las y los estudiantes, de las cuales 7 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 35 horas semanales. Para básica secundaria 9 horas de permanencia diaria de las y los estudiantes, de las cuales 8 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 40 horas semanales. Para educación media 9 horas de permanencia diaria de las y los estudiantes, de las cuales 8 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 40 horas semanales. Las intensidades horarios previstas se contabilizarán en horas efectivas de (60) minutos. La implementación de los horarios será gradual, de acuerdo a las necesidades y capacidades de cada centro o institución educativa, sin afectar la intensidad horaria mínima establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 del 2015. Parágrafo. La prestación del servicio educativo de Jornada Única no afectará el servicio de educación para adultos que actualmente ofrezcan los establecimientos educativos en concordancia con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 5 en el Título 3, Parte 3, libro 2, del Decreto número 1075 de 2015".</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	
<p>Artículo 9°. <i>Horario del servicio educativo</i> El horario del servicio educativo en Jornada Única será definido por la instancia directiva de cada establecimiento educativo al inicio de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional, el plan de estudios, los estándares básicos de competencias y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico en la respectiva entidad territorial.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>Este artículo se mantiene igual en razón de que en esta parte se mantiene la facultad del Establecimiento Educativo para distribuir el Horario de la Jornada Única Escolar, tanto para estudiantes como para docentes, conservando la flexibilidad.</p>
<p>Artículo 11. <i>Fuentes de financiación</i> Podrán ser fuentes de financiación los recursos provenientes de: 1. Sistema General de Participaciones (SGP). 2. Recursos del Sistema General de Regalías SGR 3. Recursos de cooperación internacional. 4. Recursos de asociaciones público privadas APP. 5. Recursos propios de las entidades territoriales 6. Recursos del ICBF 7. Recursos provenientes de donaciones efectuadas por otros países a las entidades responsables.</p>	<p>Artículo 10. <i>Fuentes de financiación</i> Podrán ser fuentes de financiación los recursos provenientes de: 1. Sistema General de Participaciones (SGP). 2. Recursos del Sistema General de Regalías SGR 3. Recursos de cooperación internacional. 4. Recursos de asociaciones público privadas APP. 5. Recursos propios de las entidades territoriales 6. Recursos del ICBF 7. Recursos provenientes de donaciones efectuadas por personas jurídicas o personas naturales.</p>	<p>Se modifica "por otros países a las entidades responsables" puesto que se consideran dentro de la cooperación internacional. Se propone donaciones efectuadas por entidades o personas naturales para ampliar el espectro.</p>
<p>Artículo 13. <i>Implementación de la jornada única escolar en los centros e instituciones educativas del país:</i> El servicio público educativo debe ser ofrecido en jornada única, garantizando así la equidad e igualdad para los alumnos sin importar su condición, raza o nivel socioeconómico. Con la rectoría del Ministerio de Educación Nacional y conforme a cronograma plurianual a 10 años concertado con el Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional de Planeación (DNP) y demás entidades responsables, a partir de la promulgación de esta ley se implementará gradualmente, con el propósito de alcanzar la implementación de jornada única para el año 2025, aprovechando la preexistencia de condiciones favorables para ello.</p>	<p>Artículo 11. <i>Implementación de la jornada única escolar en los establecimientos educativos oficiales del país:</i> El servicio educativo oficial debe ser ofrecido en jornada única, garantizando así la equidad e igualdad para los alumnos sin importar género, raza o nivel socioeconómico. Con la rectoría del Ministerio de Educación Nacional y conforme al cronograma plurianual a 10 años concertado con el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás entidades responsables. Esta ley se implementará gradualmente con el propósito de alcanzar en el año 2025 en zonas urbanas y para el año 2030 en zonas rurales la jornada única escolar, aprovechando la preexistencia de condiciones favorables para ello.</p>	<p>Se eliminó una parte del inciso segundo con el propósito de aclarar el texto, ya que implementación de la jornada única debe ser gradual y continua.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015 CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>De este modo la jornada única escolar podrá instaurarse paulatinamente por grados, ciclos, niveles de formación, por establecimientos educativos, sedes, por zonas rurales y urbanas. Así podrán las entidades territoriales liderar el diseño y ejecución de los planes para la implementación de la jornada única escolar acompañados de un estudio técnico y financiero en el cual se establezcan costos proyectados al momento de implementar la jornada única escolar. Los planes deberán contener control y como mínimo metas a corto, mediano y largo plazo, mecanismos de seguimiento y evaluación. A su vez estrategias que permitan que cada entidad territorial atienda progresivamente a todos los niños, niñas y jóvenes en la jornada única escolar.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará lo referente a los contenidos, metodologías, procedimientos, materiales, entornos, también lo referente a roles y mecanismos de construcción entre entes públicos y/o privados en virtud del principio corresponsabilidad. De acuerdo a los aspectos económicos, financieros, demográficos y demás que se consideren relevantes para alcanzar una cobertura plena de la prestación del servicio educativo en jornada única escolar.</p>	<p>Las entidades territoriales liderarán el diseño y ejecución de los planes para la implementación de la jornada única escolar acompañados de un estudio técnico y financiero en el cual se establezcan costos proyectados al momento de implementar la jornada única escolar.</p> <p>Los planes deberán contener control y como mínimo metas a corto, mediano y largo plazo, mecanismos de seguimiento y evaluación. A su vez estrategias que permitan que cada entidad territorial atienda progresivamente a todos los niños, niñas y jóvenes en la jornada única escolar.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará lo referente a los contenidos, metodologías, procedimientos, materiales, entornos, también lo referente a roles y mecanismos de construcción entre entes públicos y/o privados en virtud del principio corresponsabilidad. De acuerdo a los aspectos económicos, financieros, demográficos y demás que se consideren relevantes para alcanzar una cobertura plena de la prestación del servicio educativo en jornada única escolar.</p>	
	<p>Se crea un artículo nuevo Artículo 12. <i>Doble titulación.</i> El servicio público de educación garantizará el acceso a todos los estudiantes de secundaria a programas de formación técnica de calidad. Los establecimientos públicos educativos, podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), otras Instituciones de Educación Superior (IES), instituciones técnicas y tecnológicas y de esta manera fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior, y la formación para el trabajo. Deberán ser pertinentes a las necesidades de las entidades territoriales.</p>	<p>Este artículo se encontraba antes como componente de la jornada única escolar, pero se traslada a un artículo independiente, donde se plantea de manera optativa para los establecimientos educativos oficiales la doble titulación.</p>
<p>13. <i>Vigencias y derogatorias:</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas y leyes que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	

FIRMAS PONENTES COMISIÓN SEXTA

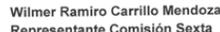

 Diego Patiño Amariles
 Representante Comisión Sexta


 Hector Javier Osorio Botello
 Representante Comisión Sexta


 Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
 Representante Comisión Sexta


 Jorge Eliécer Tamayo M.
 Representante Comisión Sexta


 Iván Darío Agudelo Zapata
 Representante Comisión Sexta


 Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
 Representante Comisión Sexta


 Martha Patricia Villaiba Hodwalker
 Representante Comisión Sexta


 Víctor Correa Vélez
 Representante Comisión Sexta


 Jairo Enrique Castiblanco Parra
 Representante Comisión Sexta


 Edgar Alexander Cipriano Moreno
 Representante Comisión Sexta


 Alfredo Apa Cuello Baute
 Representante Comisión Sexta


 Carlos Alberto Cuero Valencia
 Representante Comisión Sexta


 Fredy Antonio Anaya
 Representante Comisión Sexta


 Atilano Aloysio Giraldo Arboleda
 Representante Comisión Sexta


 Hugo Hernán González Medina
 Representante Comisión Sexta


 Carlos Eduardo Suvvara Villalón
 Representante Comisión Sexta


 Inés Cecilia López Florez
 Representante Comisión Sexta


 Jaime Emilio Urdade Palanco
 Representante Comisión Sexta

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2015**

por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única escolar para la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Jornada Única*

La Jornada Única es una estrategia para la redefinición de tiempos y las dimensiones de calidad en términos pedagógicos, de infraestructura, de alimentación escolar y del recurso humano del sector educativo, entre otros. Con el objeto de promover educación de calidad, brindar

igualdad de oportunidades y la promoción de entornos protectores para los y las estudiantes del país.

Sus fines responderán a un enfoque integral, diferencial y progresivo que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes; a un progresivo desarrollo de competencias individuales y colectivas.

Artículo 2°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto determinar los lineamientos para la implementación gradual de la jornada única en los establecimientos educativos oficiales.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

Aplica para todos establecimientos educativos oficiales que presten el servicio educativo en el país, atendiendo el principio de gradualidad, y de acuerdo con los parámetros que defina el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con las Entidades territoriales certificadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 4°. Objetivos específicos de la jornada única escolar

1. Aumentar el tiempo de intensidad académica de los estudiantes al interior de los establecimientos educativos oficiales y promover el uso enfoques pedagógicos que permitan fortalecer las competencias básicas, ciudadanas, culturales, artísticas, comunicativas, la autonomía y en general la formación integral de los y las estudiantes.

2. Mejorar los índices de calidad educativa en establecimientos educativos oficiales en preescolar, básica primaria, secundaria y media.

3. Reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad a los cuales se encuentran expuestos los y las estudiantes en su tiempo libre.

4. Aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

5. Promover la igualdad y la no discriminación entre todos los estudiantes del país.

6. Promover la formación en valores, ética y responsabilidad.

7. Garantizar La capacitación, formación y el cubrimiento de necesidades docentes en el país.

8. Fortalecimiento de políticas de alimentación escolar para satisfacer los requerimientos de la jornada única.

9. Promover el uso pedagógico de tecnologías de información y comunicaciones.

10. Garantizar infraestructura y entornos educativos apropiados.

11. Ajustar los proyectos educativos institucionales en los establecimientos educativos oficiales de modo que sea pertinente a las necesidades del contexto.

12. Fortalecer la participación de las familias en el proceso educativo de los y las estudiantes.

Artículo 5°. Entidades responsables

Son entidades responsables:

La Nación, las entidades territoriales certificadas, los departamentos, los distritos y municipios y la comunidad educativa en general.

Artículo 6°. Componentes de la jornada única escolar:

1. Componente de Alimentación Escolar:

El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces dictará los lineamientos para la implementación de políticas de Alimentación Escolar.

La pertinencia, valor nutricional, adecuada preparación y provisión será garantizada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

2. Componente Pedagógico:

Los establecimientos educativos oficiales deberán realizar los ajustes necesarios en su proyecto educativo institucional, con una metodología y plan de estudios pertinentes, para poder desarrollar e implementar la jornada única escolar.

3. Componente Recurso Humano

El Ministerio de Educación Nacional garantizará el cubrimiento de las necesidades del recurso humano del sector, necesarias para la correcta operación de la Jornada Única. Para esto promoverá incentivos para el acceso a la profesión y el ejercicio de la misma en comunidades vulnerables y áreas rurales. Además, el sistema educativo impulsará un plan de formación docente que atienda al objetivo general y específicos planteados en la presente ley.

4. Componente de Infraestructura: En materia de infraestructura y dotación escolar el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y las administraciones locales desarrollarán, en un término inferior a doce (12) meses a partir de la expedición de esta ley, un diagnóstico del estado actual de la infraestructura y construirá, en relación con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), un plan de acción para garantizar el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Departamental de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo para su financiamiento y asegurar la adecuada prestación del servicio público educativo.

Artículo 7°. Estímulos a la calidad educativa

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el reconocimiento y pago de estímulos a la calidad educativa con cargo a los recursos que se apropien para tal fin; cuando se registren mejoras en el índice de calidad que señale el Ministerio de Educación Nacional. La distribución de los recursos contendrá un porcentaje de participación para los docentes del respectivo establecimiento educativo oficial.

Artículo 8°. Intensidad horaria de actividades pedagógicas

La jornada única, tendrá una intensidad horaria que no podrá ser menor de siete (7) horas diarias.

Para preescolar 7 horas de permanencia diaria de los y las estudiantes, de las cuales 6 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 30 horas semanales.

Para básica primaria 8 horas de permanencia diaria de las y los estudiantes, de las cuales 7 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 35 horas semanales.

Para básica secundaria 9 horas de permanencia diaria de las y los estudiantes, de las cuales 8 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 40 horas semanales.

Para educación media 9 horas de permanencia diaria de las y los estudiantes, de las cuales 8 horas son de dedicación a actividades pedagógicas, dando un total de 40 horas semanales.

Las intensidades horarios previstas se contabilizarán en horas efectivas de (60) minutos.

La implementación de los horarios será gradual, de acuerdo a las necesidades y capacidades de cada centro o institución educativa, sin afectar la intensidad horaria mínima establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo. La prestación del servicio educativo de Jornada Única no afectará el servicio de educación para adultos que actualmente ofrezcan los establecimientos educativos en concordancia con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 5 en el Título 3, Parte 3, Libro 2, del Decreto número 1075 de 2015”.

Artículo 9°. *Horario del servicio educativo*

El horario del servicio educativo en Jornada Única será definido por la instancia directiva de cada establecimiento educativo al inicio de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional, el plan de estudios, los estándares básicos de competencias y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico en la respectiva entidad territorial.

Artículo 10. *Fuentes de financiación*

Podrán ser fuentes de financiación los recursos provenientes de:

1. Sistema General de Participaciones (SGP).
2. Recursos del Sistema General de Regalías (SGR)
3. Recursos de cooperación internacional.
4. Recursos de Asociaciones Público Privadas (APP).
5. Recursos propios de las entidades territoriales
6. Recursos del ICBF
7. Recursos provenientes de donaciones efectuadas por personas jurídicas o personas naturales.

Artículo 11. *Implementación de la jornada única escolar en los establecimientos educativos oficiales del país:*

El servicio educativo oficial debe ser ofrecido en jornada única, garantizando así la equidad e igualdad para los alumnos sin importar género, raza o nivel socioeconómico.

Con la rectoría del Ministerio de Educación Nacional y conforme al cronograma plurianual a 10 años concertado con el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación DNP y demás entidades responsables. Esta ley se implementará gradualmente con el propósito de alcanzar en el año 2025 en zonas urbanas y para el año 2030 en zonas rurales la jornada única escolar, aprovechando la preexistencia de condiciones favorables para ello.

Las entidades territoriales liderarán el diseño y ejecución de los planes para la implementación de la jornada única escolar acompañados de un estudio técnico y financiero en el cual se establezcan costos proyectados al momento de implementar la jornada única escolar.

Los planes deberán contener control y como mínimo metas a corto, mediano y largo plazo, mecanismos de seguimiento y evaluación. A su vez estrategias que permitan que cada entidad territorial atienda progresivamente a todos los niños, niñas y jóvenes en la jornada única escolar.

El Ministerio de Educación reglamentará lo referente a los contenidos, metodologías, procedimientos, materiales, entornos, también lo referente a roles y mecanismos de construcción entre entes públicos y/o privados en

virtud del principio de corresponsabilidad. De acuerdo a los aspectos económicos, financieros, demográficos y demás que se consideren relevantes para alcanzar una cobertura plena de la prestación del servicio educativo en jornada única escolar.

Artículo 12. *Doble titulación*

El servicio público de educación garantizará el acceso a todos los estudiantes de secundaria a programas de formación técnica de calidad.

Los establecimientos públicos educativos, podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), otras Instituciones de Educación Superior (IES), instituciones técnicas y tecnológicas y de esta manera fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior, y la formación para el trabajo.

Deberán ser pertinentes a las necesidades de las entidades territoriales.

Artículo 13. *Derogatorias*

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas y leyes que le sean contrarias.

FIRMAS PONENTES COMISIÓN SEXTA


Diego Patiño Amárgiles
Representante Comisión Sexta


Hector Javier Osorio Botello
Representante Comisión Sexta


Iván Darío Agudelo Zapata
Representante Comisión Sexta


Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Representante Comisión Sexta


Jairo Enrique Castiblanco Parra
Representante Comisión Sexta


Edgar Alexander Cipriano Moreno
Representante Comisión Sexta

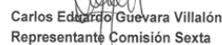

Alfredo Ape Cuello Baute
Representante Comisión Sexta


Carlos Alberto Cuero Valencia
Representante Comisión Sexta


Fredy Antonio Anaya
Representante Comisión Sexta


Atilano Alfonso Girardo Arboleda
Representante Comisión Sexta


Hugo Hernán González Medina
Representante Comisión Sexta


Carlos Eduardo Guevara Villalón
Representante Comisión Sexta


Inés Cecilia López Flórez
Representante Comisión Sexta


Jaime Felipe Lozada Polanco
Representante Comisión Sexta


Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante Comisión Sexta


Jorge Eliecer Tamayo M.
Representante Comisión Sexta


Martha Patricia Villalba Hodwalker
Representante Comisión Sexta


Victor Correa Vélez
Representante Comisión Sexta

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO LEY NÚMERO 164 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se establece un límite al incremento anual del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Límite al incremento anual del impuesto predial unificado para predios residenciales producto de actualizaciones catastrales.* Para los predios residenciales, el aumento en el cobro total del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales de una vigencia a otra no podrá exceder en más de un 50% el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 smmlv, el incremento anual del que trata este artículo, no podrá sobrepasar en dos veces el aumento porcentual del salario mínimo determinado por el Gobierno nacional para esa vigencia.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de esta limitación aquellos predios en cuyo proceso de actualización catastral se hayan identificado cambios físicos o variaciones de uso que justifiquen un mayor valor catastral y el aumento en el cobro total del impuesto predial por encima de los porcentajes establecidos en este artículo.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID BARGUIL ASSIS
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., agosto 12 de 2016

En Sesión Plenaria de los días 3 y 10 de agosto de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 164 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se establece un límite al incremento anual del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las Actas de Sesión Plenaria números 156 y 158 de agosto 3 y 10 de 2016, previo su anuncio en Sesiones de los días 2 y 9 de agosto de 2016 correspondiente a las Actas números 155 y 157.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2016 CÁMARA, 46 DE 2015 SENADO

por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal del transporte en todo el territorio nacional, incrementar el número de viajes en bicicletas, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejora la movilidad urbana.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta.

Bicicleta: Vehículo de dos o más ruedas, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta que utiliza un motor eléctrico, con potencia no superior a 0,55 kw, como asistencia al esfuerzo muscular que hace el conductor mediante pedales.

Biciparqueaderos: lugar público o privado destinado al estacionamiento de bicicletas.

Biciusuarios: persona que usa y se transporta en bicicleta.

Ciclista: biciusuario.

Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Artículo 3°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.

Parágrafo. Seis (6) meses después de promulgada esta ley, el Ministerio de Transporte reglamentará las características necesarias para acceder a los beneficios consagrados en esta ley en los casos que se usen bicicletas asistidas.

Artículo 4°. *Beneficio por uso intermodal del transporte público.* Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.

Parágrafo 1°. Cada entidad territorial regulará y asegurará las condiciones en que los Sistemas Integrados

de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional contabilizarán los viajes de alimentación en bicicleta.

Parágrafo 2°. Los municipios y distritos asumirán el costo de estos pasajes con cargo a sus respectivos presupuestos.

Parágrafo 3°. Las actuales concesiones de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional podrán, de acuerdo a su capacidad financiera, implementar los beneficios consagrados en este artículo. En todo caso, el presente artículo aplicará cuando se abran nuevas licitaciones o se hagan renegociaciones de los contratos de operación de los sistemas.

Parágrafo 4°. Se incentivará la instalación y uso de portabicicletas en todos los medios de transporte público terrestre como forma de integración modal del transporte. De ninguna manera se entenderá que el uso de portabicicletas es objeto de comparendo de tránsito o causará inmovilización del vehículo.

Artículo 5°. *Uso de bicicletas dentro de los SITM, SITP, SETP y SITR.* Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda de bicicletas para que les permitan a los usuarios ingresar o conectar con diferentes sistemas de transporte.

Parágrafo 1°. Los SITM, SITP, SETP y SITR priorizarán el uso peatonal dentro de los sistemas y el uso de bicicletas garantizando la seguridad y comodidad de los usuarios. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a un año definirá la metodología que usarán los sistemas para tal fin.

Parágrafo 2°. Los SITM, metro o sistemas de tranvía podrán definir protocolos para permitir el ascenso de bicicletas dentro de las cabinas de estos vehículos o la inclusión de compartimentos especiales para estas.

Parágrafo 3°. Las actuales concesiones de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional podrán, de acuerdo a su capacidad financiera, implementar los beneficios consagrados en este artículo. En todo caso, el presente artículo aplicará cuando se abran nuevas licitaciones o se hagan renegociaciones de los contratos de operación de los sistemas.

Artículo 6°. *Incentivo de uso para funcionarios públicos.* Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Parágrafo 3°. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.

Artículo 7°. *Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos.* En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.

Artículo 8°. *Información de modos no motorizados de transporte.* Las Secretarías de Movilidad o quien haga sus veces en los entes territoriales de más de 100.000 habitantes consolidarán, siempre y cuando existan los recursos, un sistema de información de uso y proyección de la demanda de modos no motorizados de transporte así como un sistema de registro de quejas, preguntas y solicitudes sobre el uso de los medios no motorizados de transporte.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá en un término inferior a tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley, la información mínima a consolidar dentro del Sistema de Información de modos no motorizados de transporte del que habla este artículo.

Artículo 9°. El artículo 58 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente,

sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

Artículo 10. *Normas específicas para bicicletas y triciclos.* El artículo 95 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

Parágrafo 1º. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

Parágrafo 2º. La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y, o recreativas será de 25 km/h.

Artículo 11. *Planeación participativa.* Las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte.

Artículo 12. *Beneficios para estudiantes bicusuarios.* Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.

Artículo 13. *Incentivos a la industria nacional.* El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, antes de un año de promulgada esta ley, implementará un programa que incentive la producción y la adquisición de bicicletas en todo el territorio nacional.

Artículo 14. *Reinserción de bicicletas.* Las autoridades territoriales locales podrán adjudicar bicicletas que se encuentren inmovilizadas y lleven retenidas seis meses o más y que además no hayan sido reclamadas ni se encuentren en proceso de reclamación por parte de sus propietarios, a instituciones educativas del sector público y a los sistemas SITM, SITP, SETP y SITR.

Para ello el Ministerio de transporte reglamentará los mecanismos para la reintegración de bicicletas a la autoridad territorial local.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, el cual quedará así:

Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones y ciclistas. Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1503 de 2011 por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que:

a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos;

b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial;

c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible;

d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas;

e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía;

f) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional incluirá dentro del Plan Nacional de Seguridad Vial las medidas necesarias que permitan incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte en el territorio nacional, de un modo responsable y de respeto a todos los usuarios de los medios de transporte.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará la obligatoriedad, las características técnicas y los materiales de los cascos para bicisuarios antes de tres (3) meses después de promulgada esta ley.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 60. Obligación de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

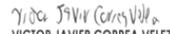
Parágrafo 1º. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2º. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Parágrafo 3º. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

Artículo 19. *Semana Nacional de la Movilidad Sostenible.* El Ministerio de Transporte, el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Salud y Coldeportes promoverán en el país la celebración de exposiciones y actividades, organizarán anualmente una Semana Nacional de la Movilidad Sostenible, con ferias, exposiciones y otros actos culturales que se celebrarán en las principales ciudades y poblaciones del país. Cuando lo considere de interés nacional, colaborarán las demás entidades de índole nacional o local que se estimen necesarias para tal fin.

Artículo 20. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


VICTOR JAVIER CORREA VELEZ
Ponente


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON
Ponente

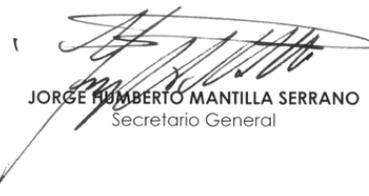

EDGAR ALEXÁNDER CIPRIANO MORENO
Ponente

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., agosto 8 de 2016

En Sesión Plenaria del día 3 de agosto de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 240 de 2016 Cámara, 46 de 2015 Senado, por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 156 de agosto 3 de 2016, previo su anuncio en Sesión del día 2 de agosto de 2016 correspondiente al Acta número 155.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 629 - Viernes, 19 de agosto de 2016
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 268 de 2016 Cámara, 53 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 014 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos de la jornada única para la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media en los centros e instituciones educativas públicas y privadas de Colombia y se dictan otras disposiciones	5
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto ley número 164 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece un límite al incremento anual del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones.....	22
Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de ley número 240 de 2016 Cámara, 46 de 2015 Senado, por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.....	22